



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 2021-00550-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendado 08 de septiembre del presente año, concediéndose a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sería del caso entrar el Despacho a pronunciarse respecto de la subsanación arribada de no advertirse que al contestar, el apoderado manifiesta que el barrio donde se encuentra ubicada las direcciones reportadas como de notificación del demandado, esto es, la calle 31 N° 1 – 14 y Carrera 9 N° 24-12, se ubican en el barrio Girardot del Municipio de Bucaramanga; considerando lo dispuesto por los acuerdos No.CSJSAA17-3456 y PSAA14-10078 por medio de los cuales se creó el Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga y PSAA15-10402 por medio del cual se definió la competencia de dicho despacho en las comunas 4 y 5, y como quiera que la dirección aportada para la notificación del demandado pertenece a la COMUNA 4 del Municipio de Bucaramanga, este despacho no es competente para el trámite del proceso incoado.

En tal virtud, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 90 del C.G. del P., RECHAZANDO la presente demanda por competencia y ordenando su envío al Juzgado Tercero (3°) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, con el fin de que avoquen su conocimiento y continúen con el trámite previsto en la ley.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECHAZAR por carecer de competencia territorial la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ALBEIRO CRISTANCHO PINZON, por



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Enviar las presentes diligencias al JUZGADO  
TERCERO (3º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
BUCARAMANGA, para que asuma la competencia. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PA  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **147** Q  
FIJÓ EL DIA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO  
SECRETARIA